

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 11 de marzo de 2022.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de febrero de 2022, **avoca** conocimiento de la causa N°. 167-22-EP, **acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 22 de septiembre de 2017, el señor Milton Jacinto Chávez Santana presentó una demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra de los señores Mirella Margarita Sabando Rodríguez, Juan Carlos Santos Mendoza, Egberto Geovanny Sabando Rodríguez, Darwin Oswaldo Sabando Rodríguez y Kerry Yen Fernández Rodríguez, Procurador Síndico y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. La causa fue signada N°. 13334-2017-01203 y sorteada a la Unidad Judicial Civil de Portoviejo (“**Unidad Judicial**”).
2. El 25 de octubre de 2017, el juez de la Unidad Judicial calificó la demanda y ordenó la citación de los demandados. Además, ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo.
3. El 3 de agosto de 2018, el juez de la Unidad Judicial aceptó la demanda presentada y, por lo tanto, declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de los demandantes. Esta sentencia, se ejecutorió el 20 de agosto de 2018 conforme la razón sentada por la secretaría de la Unidad Judicial.
4. El 24 de diciembre de 2021, el señor Egberto Giovanni Sabando Rodríguez señala que tuvo conocimiento de la existencia de este proceso, ya que otras personas se encontraban ocupando su terreno.
5. El 10 de enero de 2022, el Egberto Giovanni Sabando Rodríguez (“**accionante**”) presentó la acción extraordinaria de protección que nos ocupa en contra de la sentencia de 3 de agosto de 2018 (“**sentencia impugnada**”).

II

Objeto

6. La sentencia de 3 agosto de 2018 es susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).

**III
Oportunidad**

7. Visto que la acción fue presentada el 10 de enero de 2022, y que el accionante alega que no ha sido citado durante el desarrollo del proceso e indica que conoció la existencia de esta acción recién el 24 de diciembre de 2021, se observa que la presente acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el numeral 2 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo y con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”).

**IV
Requisitos**

8. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que ésta cumple con los requisitos para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

**V
Pretensión y fundamentos**

9. El accionante considera que la sentencia impugnada ha vulnerado su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.
10. El accionante indicó que no se lo citó con la demanda en el proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva a través de carteles colocados en el consulado general sino por la prensa. Ello a pesar de que, el documento de movimiento migratorio consta que el accionante se encuentra registrado en el Consulado General en Nueva Jersey, Estados Unidos de América. En este sentido, argumenta que la citación es una solemnidad que permite garantizar el debido proceso y debe realizarse conforme manda la ley. Así, sostiene que su derecho a la defensa se ha visto violentado, pues al realizarse la citación por prensa, este no tuvo conocimiento del proceso y no pudo participar en el mismo, contestar la demanda, presentar excepciones, medios de prueba, etc.
11. El accionante alega que, a raíz de la violación al derecho a la defensa, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva e imparcial, porque se limitó su derecho a comparecer al proceso.
12. El accionante señala que este caso es relevante por cuanto se verificó la violación de derechos constitucionales esenciales como es el derecho a la defensa, por la falta de citación.
13. En relación a los derechos alegados y con base en los argumentos reproducidos, el accionante pretende que: (i) se declare la violación de derechos constitucionales, (ii) se declare la nulidad del proceso judicial, (iii) se ordene que otro juez de lo civil conozca la causa y de ser el caso la admita o no trámite, se ordene que el Registro de la Propiedad de Portoviejo inscriba la sentencia constitucional y se anulen los actos jurídicos causados por la sentencia.

VI Admisibilidad

14. El artículo 62 de la LOGJCC establece los criterios de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. En función de dichos presupuestos normativos y luego de haber revisado integralmente la demanda, se advierte que cumple con los criterios para ser admitida.
15. De la revisión integral de la demanda, se observa que la demanda cumple los criterios de admisibilidad previstos en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 62 de la LOGJCC, toda vez que el accionante propone un argumento claro sobre la posible vulneración de derecho a la defensa en el proceso judicial de origen, por la falta de citación a través de carteles consulares por cuanto el accionante se encontraba registrado en el consulado general del Ecuador en Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Adicionalmente, se observa que el fundamento de la acción no se agotó en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia impugnada, ni se sustentó en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley y tampoco se refirió a la apreciación de la prueba por parte del juez de la Unidad Judicial.
16. Además, como quedó anotado en el párrafo 7 *supra*, la presente acción ha sido presentada oportunamente y ha sido planteada contra una decisión impugnada, cumpliendo de esa manera con los requisitos de admisibilidad previstos en los números 6 y 7 del artículo 62 de la LOGJCC.
17. Finalmente, sobre los requisitos de admisibilidad previstos en los números 2 y 8 del artículo 62 de la LOGJCC, se advierte que el accionante fundamentaron la relevancia constitucional de sus pretensiones, ya que de su argumentación se desprenden, *prima facie*, cuestiones relevantes para la justicia constitucional como la grave violación de derechos en la línea que ha mantenido este Organismo sobre la importancia de la citación. Igualmente, este caso permitiría el establecimiento de precedente respecto de la importancia de la citación por medios de carteles fijado en las embajadas y consulados del Ecuador en el mundo.

VII Decisión

18. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 167-22-EP, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión.
19. Con el objeto de garantizar el debido proceso en la presente acción, en aplicación de los principios de dirección del proceso y los de celeridad y concentración¹ y tomando en consideración que este Tribunal está constituido por el juez sustanciador de la causa², se dispone que el juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo presente un informe de descargo

¹ Recogidos en el artículo 4, números 1, 6, 7 y 11, letras a) y b) de la LOGJCC.

² Conforme lo dispuesto en el artículo 195 de la LOGJCC.

ante la Corte Constitucional en el término de diez días, contados a partir de la notificación con el presente auto³.

20. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en el “Edificio Matriz” de la Corte Constitucional, ubicada en la calle José Tamayo No. E10 25 y Lizardo García, del D.M. Quito; y, en la “Sede Guayaquil” de la Corte Constitucional, ubicada en la calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha, 6to Piso. La atención en las indicadas oficinas es de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30 horas.

21. En consecuencia, se dispone notificar este auto.

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, del 11 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

³ Al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la CRSPCCC.